

*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

DECRETO N° 1375

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 06 AGO 2021

VISTO:

El Expediente N° 13301-0310455-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología propone la prórroga de la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario dispuesto en el marco del Decreto N° 2782/18 y promueve además una modificación en la reglamentación del artículo 11 de la Ley N° 13680 (y sus prórrogas), por medio de la cual se declara en estado de emergencia hídrica y zona de desastre a diversas superficies de cuencas hidrográficas provinciales; y

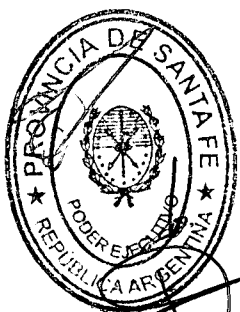
CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 13680 se declaró en estado de emergencia hídrica y zona de desastre por el plazo de dieciocho (18) meses a distintas superficies comprendidas en diversas cuencas hidrográficas, correspondientes a Laguna La Picasa, Laguna Melincué, Carcarañá, Arroyo Saladillo, Arroyo Pavón, Arroyo del Medio, Río Arrecifes, Río Salado y Laguna Encadenadas, ubicadas en el departamento General López, incluyendo las áreas territoriales de descargas en otros departamentos de la Provincia;

Que dicha norma fue prorrogada en todos sus términos y por idéntico plazo por las Leyes N°s 13778 y 13997;

Que por Decreto N° 2782/18 se prorrogó el estado de desastre y/o emergencia agropecuaria para las actividades productivas en la totalidad de los distritos del Departamento General López, a causa de la persistencia de los efectos de los excesos hídricos;

Que al persistir en el territorio los escurrimientos superficiales de agua desde las zonas más altas hacia los sectores más deprimidos, las condiciones de anegamiento y ascenso de las napas freáticas, no se promovió la recuperación de la productividad de los



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

112.-

predios, tornándose aún más crítica la situación de los mismos con el paso del tiempo hasta la fecha;

Que resulta conveniente prorrogar desde el 1° de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020 la declaración de estado de emergencia agropecuaria y desde el 1° de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 la declaración de estado de desastre agropecuario dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 2782/18, respecto a los productores agropecuarios afectados por el fenómeno de excesos hídricos, que desarrollen sus actividades productivas en la totalidad de los distritos del Departamento General López y que además cuenten con certificados de emergencia o desastre agropecuario otorgados en virtud del decreto mencionado;

Que la reglamentación del artículo 11 de la Ley N° 13680 requiere ser modificada, adaptándose a las fechas sugeridas por las áreas técnicas del Ministerio recurrente, promoviendo un sistema de gestión que facilite la su implementación;

Que la presente gestión cuenta con la intervención de la Administración Provincial de Impuestos (API), que actúan bajo la órbita del Poder Ejecutivo Provincial;

Que obra en autos dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho del Ministerio recurrente y de Fiscalía de Estado;

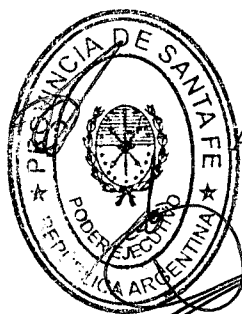
Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a éste Poder Ejecutivo por el artículo 72 incisos 1) y 4) de la Constitución de la Provincia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase desde el 1° de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020 la declaración de estado de emergencia agropecuaria y desde el 1° de julio de



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

//3.-

2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 la declaración de estado de desastre agropecuario dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 2782/18, para los productores agropecuarios afectados por el fenómeno de excesos hídricos, que desarrollen sus actividades productivas en la totalidad de los distritos del Departamento General López y que además cuenten con Certificados de Emergencia o Desastre Agropecuario otorgados en virtud del decreto mencionado.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los productores comprendidos en el artículo 1° que ya cuentan con Certificados de Emergencia o Desastre Agropecuario, permanecerán en la misma situación, quedan eximidos de gestionar cualquier acto administrativo en consecuencia y gozarán automáticamente de los beneficios establecidos en el presente decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Determínese que los productores en situación de emergencia o desastre agropecuario contarán con la asistencia prevista en la Ley N° 11297 en sus artículos 10 inciso b) y 11 incisos a) y b). A tales efectos, se suspenderá hasta ciento ochenta (180) días después de finalizado el período de emergencia o desastre agropecuario según la condición en la que se emitió el certificado (emergencia o desastre), la iniciación y sustanciación de los juicios y acciones administrativas iniciadas por el cobro de impuestos.-

ARTÍCULO 4°.- Apruébese la reglamentación del artículo 11 de la Ley N° 13680 de emergencia hídrica contenido en el Anexo Único que se agrega y forma parte del presente decreto.-

ARTÍCULO 5°.- Abréguese el artículo 5° del Decreto N° 2782/18.-

ARTÍCULO 6°.- Refréndese por los señores Ministros de Producción, Ciencia y Tecnología y de Economía.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Med. Vet. DANIEL ANÍBAL COSTAMAGNA

C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO



C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI

*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**ANEXO ÚNICO**

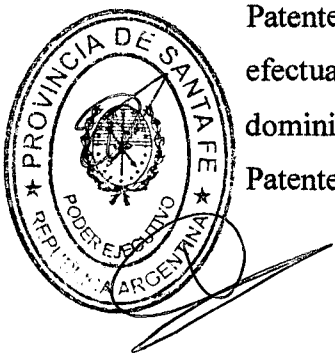
**REGLAMENTACION DEL ARTÍCULO 11° DE LA LEY N° 13680**

ARTÍCULO 11°.- Beneficios para productores y propietarios. Los productores agropecuarios afectados por la crisis hídrica, que se acojan a los beneficios establecidos en la Ley N° 11297 tendrán los siguientes beneficios adicionales:

a) Los productores agropecuarios que posean certificados de Emergencia Agropecuaria serán favorecidos con la exención del Impuesto Inmobiliario Rural y Patente Única sobre Vehículos de hasta un vehículo afectado a la actividad, por el período de un (1) año contado a partir del 8 de junio de 2019 hasta el 7 de junio de 2020.

b) Los productores agropecuarios que posean certificados de Desastre Agropecuario serán favorecidos con la exención del Impuesto Inmobiliario Rural y Patente Única sobre Vehículos de hasta un vehículo afectado a la actividad, por el período de dos (2) años contado a partir del 8 de junio de 2020 hasta el 7 de junio de 2022.

El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, a través de la Secretaría de Agroalimentos, remitirá a la Administración Provincial de Impuestos el listado o base de datos de los productores que se acogieron a los beneficios establecidos en el Decreto N° 2506/17, para que aplique el beneficio en relación a la eximición del impuesto inmobiliario rural. La Administración Provincial de Impuestos utilizará dicho listado (o base de datos) para identificar a los productores agropecuarios, quienes deberán solicitar la exención del pago de la Patente Única sobre Vehículos ingresando al trámite "Solicitud de Exención de Patente – Ley N° 13680" disponible en [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Impuestos: Patente Única sobre Vehículos - Trámite: Patente Única sobre Vehículos: Solicitud de Exención de Patente- Ley N° 13680, en el cual se describe el procedimiento que deberán seguir para efectuar la solicitud y mediante el cual los productores declararán, ante aquel organismo, el dominio que gozará de los beneficios establecidos en la Ley N° 13680 con relación a la Patente Única sobre Vehículos.



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

112.-

La Administración Provincial de Impuestos emitirá a solicitud del contribuyente, certificados de crédito fiscal en carácter de devolución, cuando los productores poseedores de certificados de emergencia o desastre agropecuario hubieran abonado las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural o Patente Única sobre Vehículos, que debieron estar eximidas en función de lo establecido en la Ley N° 13680.

